

ÍNFIMA CUANTÍA

No. DE ORDEN DE COMPRA: SERVICIO / BIEN / OBRA

**(IC-
GADMCC-
003-2026)**

FECHA: 23 DE FEBRERO DEL 2026

ÁREA REQUIRENTE: ESPECIALISTA EN COMUNICACIÓN INTERCULTURAL

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: 56

OBJETO DE CONTRATACIÓN: El Contratista se obliga con el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA** a proveer los bienes requeridos para la: **“CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL COMUNITARIO BILINGÜE CON COBERTURA REGIONAL PARA PROMOCIONAR Y DIFUNDIR LA GESTION Y LOS SERVICIOS DEL GADM DE COLTA”** – NIC-0660000520001-2026-00007 a entera satisfacción del **GADMCC**”, conforme el siguiente detalle:

PROVEEDOR: Segundo Manuel Tenemaza Lazo

RUC: 0690076586001

TELÉFONO: 0988466332 - 032968905

DIRECCIÓN: Lope de Armendáriz y Gaspar de Escalona-Riobamba

CORREO: radio101.7fm.am@hotmail.com, williamcava21@gmail.com

PROFORMA Nro.: 001

FECHA: 19/02/2026

CPC: 836320016

VIGENCIA: 60 DÍAS

I T E M	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V.UNITARIO	V.TOTAL
1	836320016	Servicio de difusión de cuñas radiales. Difusión de 10 cuñas radiales de mínimo 0.30 segundos, transmitidas de lunes a viernes en horario rotativo	1	2600	2.76	7.176,00
2	836320016	Servicio de transmisión en vivo y señal abierta. Transmisión a través del medio de comunicación radial de eventos/actos. Transmisión mínima de 40 minutos	1	4	200.00	800.00
SUBTOTAL						\$ 7.976,00
IVA 15%						\$ 1.196,40
TOTAL						\$ 9.172,40

Notas:

- Según la naturaleza de la contratación, en caso de requerirse, se puede incluir otras particularidades, para la correcta ejecución de la orden de compra.
- Para el caso de obras se deberá anexar los Análisis de Precios Unitarios (APU's)
- Lo no contemplado en la presente orden de compra, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa secundaria emitida para el efecto por parte del SERCOP.

<p>ADMINISTRADOR DE LA ORDEN COMPRA</p>	<p>La administración de la orden de compra, estará a cargo de la Mgtr. Jenny Rocio Guillin Moyon jennygillin1995@gmail.com; Teléf. 0980306013, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que el Servicio adquirido, cumplan con las Especificaciones Técnicas establecidas en el objeto contractual.</p> <p>La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.</p>
<p>FORMA DE PAGO:</p>	<p>El GADMCC, pagará la orden de compra de la: “CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL COMUNITARIO BILINGÜE CON COVERTURA REGIONAL PARA PROMOCIONAR Y DIFUNDIR LA GESTION Y LOS SERVICIOS DEL GADM DE COLTA ” – NIC-0660000520001-2026-00007 a entera satisfacción del “CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL COMUNITARIO BILINGÜE CON COVERTURA REGIONAL PARA PROMOCIONAR Y DIFUNDIR LA GESTION Y LOS SERVICIOS DEL GADM DE COLTA”, una vez que se hayan ejecutado y cumplido con todos los componentes del servicio, conforme con el siguiente detalle:</p> <p><i>El pago se realizará contra entrega del servicio y previo la presentación del informe del servicio y de previa presentación de la factura correspondiente, el informe del Administrador de Orden de Compra cada 60 días es decir bimensual, suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva, de conformidad a lo establecido en los artículos 370, 371 y 372 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.</i></p>
<p>PLAZO DE EJECUCIÓN:</p>	<p>El plazo para la entrega del servicio contratado a entera satisfacción del contratante es de 365 DÍAS a partir del día siguiente de la suscripción de la respectiva Orden de Compra.</p>
<p>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</p>	<p>Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas</p>
<p>MULTAS:</p>	<p>Se aplicará la multa (en ningún caso será inferior al 1x1000), por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse.</p> <p>La multa será descontada al momento de efectuarse el pago correspondiente al contratista.</p>

GARANTÍA:	De ser el caso, en esta Orden de compra no se rendirá la garantía , de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.
LUGAR DE ENTREGA:	El servicio será ejecutado a través del medio de comunicación radial comunitario bilingüe, conforme a lo solicitado en el TDR, para ello los informes y respaldos de cumplimiento del servicio deberán ser presentados ante la unidad de comunicación del GADM Colta.
RECEPCIÓN:	La Recepción de los bienes adquiridos/ servicios contratados/ obras ejecutadas, se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 370 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.
DOCUMENTOS HABILITANTES:	<ul style="list-style-type: none"> - Términos de referencia y/o especificaciones técnicas de la contratante. - La garantía técnica presentada por el contratista. (De ser el caso). <p>Las certificaciones de la (dependencia a la que le corresponde certificar), que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proforma.

ACEPTACIÓN:	<p>PROVEEDOR: SEGUNDO MANUEL TENEMAZA LAZO; RUC: 0690076586001, certifica e informa que el SERVICIO cumplirá con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTÓN COLTA la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad.</p> <p>Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas.</p> <p>El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTÓN COLTA podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.</p> <p>Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos.</p>
--------------------	---

Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.

El artículo 50 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, prevé:

Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes.

Las contrataciones del régimen especial también podrán ser gestionadas bajo el procedimiento de ínfima cuantía, siempre que el presupuesto referencial no supere el umbral de este procedimiento.

El artículo 82 de la LORLOSNC.

En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente las siguientes cláusulas. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación unilateral y anticipada del contrato.

1. *Cláusula en la que el contratista declare no estar inmerso en prácticas o conductas ilícitas o éticamente incorrectas durante todas las fases de la contratación. La entidad encargada de la política de integridad pública, en coordinación con el SERCOP, establecerá las cláusulas obligatorias en materia de integridad pública, que deben ser incorporadas en los contratos que suscriban las entidades contratantes con sus contratistas;*

2. *Cláusula de administración de contrato;*

3. *Cláusula de garantías, así como una relacionada con el plazo en que la entidad deberá proceder al pago del anticipo;*

4. *Cláusula de multas. Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al plazo establecido y/o al cronograma, las que se impondrán por cada día de retardo y se calcularán sobre la valoración de la obligación incumplida conforme los parámetros que determine el Reglamento General.*

La entidad contratante podrá determinar, de ser el caso, el coeficiente de la multa en los pliegos y el contrato, así como el porcentaje máximo de imposición de multas en razón del monto del contrato, de conformidad con lo que regule el Reglamento.

Toda multa se fundamentará en el principio de proporcionalidad, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento debidamente calificado con relación al objeto contractual. El procedimiento para la

imposición de multas será regulado en el Reglamento, respetando el derecho al debido proceso y concluirá con la emisión del acto administrativo de imposición de la multa.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas siguiendo la cláusula contractual, en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral, de ser el caso. En todo lo no previsto en este inciso, se aplicará las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, con relación al procedimiento administrativo.

Las multas obedecen al ejercicio de la facultad coercitiva de la administración pública, cuyo fin es que el contratista corrija el retardo o el incumplimiento contractual acusado durante la ejecución. Su detección e imposición debe ser oportuna, razón por la cual, hacerlo de manera paralela a la terminación unilateral del contrato o posterior a ella acarrea su ilegalidad;

5. *En todo contrato que involucre fiscalización, se incorporará una cláusula que establezca la inmediata sustitución del fiscalizador en caso de incumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar; y,*

6. *Cláusula de tramitación de pago. En todo contrato se incorporará una cláusula que establezca los requisitos, trámite y tiempos de pago que, en caso de incurrir en el retardo injustificado de pagos por parte de la entidad contratante, no se podrá exigir el cumplimiento o avance de la ejecución del contrato. En este caso la demora en la ejecución del contrato será imputable a la entidad contratante, la máxima autoridad y los servidores a cargo, tendrán responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.*

Dependiendo el tipo de contrato, se podrán utilizar términos y condiciones de contratación de tipo internacional.

MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO

**ING. MANUEL OTALAG YUMISACA
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. GADMCC-AL-PS-LG-020-2026**

PROVEEDOR - CONTRATISTA

PROVEEDOR: Segundo Manuel Tenemaza Lazo
RUC: 0690076586001